



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°207-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 03 de setiembre de 2024

VISTO: Informe N° 11- 2024-UNIA-THU de fecha 12 de julio del 2024, de los miembros del Tribunal de Honor Universitario; Oficio N° 02433-2024-MINEDU/SG-OTEPa de fecha 22 de febrero del 2024, de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción-MINEDU, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que en su artículo 8°, establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	ANONIMO
Dirección	No registra
Celular	No registra
Correo electrónico	No registra

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos	Dr. Walter Arturo QUISPE CUTIPA
Dirección	Jr. Guillermo Lumbreras N° 103-Yarinacocha
Domicilio Procesal	No registra
Celular	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

Nombres y Apellidos	Lida Maribel COSME SOLANO
Dirección	Jr. Guillermo Lumbreras N° 103-Yarinacocha
Domicilio Procesal	No registra
Celular	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°207-2024 -UNIA-R

Nombres y Apellidos	Dr. Carlos Gonzalo GONZALES PINEDO
Dirección	No registra
Domicilio Procesal	No registra
Celular	No registra
Correo Electrónico	No registra
Cargo	Docente nombrado de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

Que, mediante Oficio N° 2433-2024-MINEDUSG-OTEPa de fecha 22 de febrero de 2024, a través del cual la Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción de la SUNEDU, remite la denuncia por presuntos actos de corrupción, contra Alex Davis ASTOHUAMAN HUARANGA, Liliana RIVERA HUARANGA, Walter Arturo QUISPE CUTIPA, Lida Maribel COSME SOLANO y Carlos Gonzalo GONZALES PINEDO, señalando lo siguiente, FORMULO DENUNCIA POR NEPOTISMO:

«Con relación a la Comisión Evaluadora del Segundo Concurso de Contrato Docente 2023-, indica lo siguiente: Mediante Resolución Rectoral NO 49-2023-UNIA-R de fecha 18 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar las bases de la segunda Convocatoria del Concurso de Contrato Docente de la UNIA, y se puede advertir que la resolución es aprobada y suscrita por el Rector y por el Secretario General; además, según el Acta N° 01, en el numeral 4.2 señala "Recepción de expediente" que el denunciante Alex Davis Astohuaman Huaranga en su condición de Secretario General, el día 27 de diciembre de 2023, se reunió con la comisión evaluadora para hacerles entrega de los expedientes de postulación que el denunciado tenía en su poder, posteriormente, se publica fe de erratas a las bases del concurso de contrato de docente UNIA, donde es el suscribiente el denunciado Alex Davis Astohuaman Huaranga, en su condición de Secretario General. La segunda convocatoria del concurso de contrato docente de la UNIA, obra el cronograma suscrito por el secretario general. Estando lo señalado se materializaría el nepotismo en razón de que las publicaciones se acreditaría el vínculo consanguíneo entre Alex Davis Astohuaman Huaranga y la postulante Liliana Huaranga Rivera, quien resultó ganadora del concurso, además el secretario tiene un trato directo con los miembros del Consejo Universitario y es propuesto por el Rector, con quien lo uniría una estrecha relación. Además, el secretario general tiene injerencia directa en el Rector quien lo propuso y lo mantiene en el cargo, ejerciendo injerencia directa en la contratación de su madre. El secretario tiene un puesto superior al que tiene los miembros de la Comisión Evaluadora, que solo son docentes, a los que el denunciado en su condición de secretario general les entregó los expedientes de los postulantes que el denunciado tenía en su poder».

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, según la denuncia anónima registrada en el Expediente N° MPT2024-EXT-012214, de fecha 12 de febrero de 2024, [fojas 08/18 vuelta], se denuncia a los docentes Dr. Walter Arturo QUISPE CUTIPA, Dra. Lida Maribel Cosme Solano y Dr. Carlos Gonzalo Gonzales Pinedo, docentes de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, debido a:

«Que en su condición de miembros de la Comisión Evaluadora del Segundo concurso de contrato docente 2023-I, habrían recibido injerencia de parte del secretario adulterado Alex Davis Astohuaman Huaranga, para que su mamá Liliana Huaranga Rivera, se ha declarado ganadora del Concurso Docente 2023-II»

ANALISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2024-UNIA-VRA-D-FElyH de fecha 02 de enero de 2024, el Consejo de Facultad de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, aprueba el Informe N° 01-2024-UNIA-FEIH-JE, del Jurado Evaluador del Segundo Concurso de Contrato Docente N° 2023-II de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades. Contratar a los docentes ganadores del segundo concurso de contrato docentes 2023-II, a partir de 02 de enero de 2024, hasta la culminación del semestre académico 2023-II, que a continuación se detalla: 1) Liliana HUARANGA RIVERA, tipo de contrato PRINCIPAL, condición GANADOR.

Que, el artículo 126° del Estatuto de la Universidad Intercultural de la Amazonia señala "Las facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, fomenten la responsabilidad social universitaria. Tienen autonomía normativa, académica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de la Ley N° 30220 y el presente estatuto". Además, el artículo 41° del citado cuerpo normativo, señala: Son atribuciones del Consejo de Facultad: (...) **41.2 Proponer al Consejo Universitario la contratación (...) de los docentes adscritos a los departamentos académicos de la Facultad, 41.3 Ejecutar los concursos de plazas docentes a través del órgano pertinente, bajo la supervisión del vicerrectorado académico.**

Que, en el presente caso es de apreciarse que según lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Nepotismo que establece: "... Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°207-2024 -UNIA-R

aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de su Entidad; la misma que debe ser concordada con lo establecido en la Ley N° 26771, que en su artículo 1°, modificado por la Ley N° 31299 "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan Injerencia directa o Indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

Que, en el presente caso, al ser el Secretario General, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, y COMO TAL NO SE ENCONTRARIA ENMARCADO DENTRO DE LA PRESUNCIÓN DE CONTRATACION DE NEPOTISMO; presunción que admite prueba en contrario y que se hace necesario investigar y determinar; por lo que en aplicación del artículo 2° de la Ley de Nepotismo "Los Órganos de Control Interno de las entidades a que se refiere el artículo 1° quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República."; POR LO QUE A EFECTOS DE QUE SE DETERMINE SI EXISTIÓ O NO INJERENCIA DIRECTA PARA LA APROBACION DEL CONTRATO DEL DOCENTE DRA. LILIANA HUARANGA RIVERA, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL SE DEBERÁ REMITIR LOS ACTUADOS AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA SU INVESTIGACION, ello en aplicación de lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Nepotismo, que establece: "Corresponde a los Órganos de Auditoría Interna de cada entidad, conforme lo señala el artículo 2° de la Ley: b) Verificar que se haya efectuado un proceso de selección y evaluación transparente de acuerdo al cargo o posición que ocupará en la entidad el funcionario o contratado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-96-PCM, a fin de determinar si se produjo o no el acto de nepotismo del funcionario de dirección y/o personal de confianza de la misma entidad, en la contratación o nombramiento".

Que, el artículo 230° numeral 8) de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el numeral 8) del Artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora está regida por entre otros principios por el de Causalidad que señala "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Es decir, sólo puede ser reprimido quien sea culpable, aquel a quien la acción punible le puede ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente. Rige de este modo el criterio de la personalidad de la sanción que responde a que sólo puede ser sancionado quien sea culpable.

Siendo así, que importa citar lo expresado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 0010-2002-AI/TC: cuando señala que un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, solo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable, (Expediente N° 2868-2004-AA/TC).

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que no ha existido ninguna actuación irregular por parte de los docentes Walter Arturo QUISPE CUTIPA, Lida Maribel COSME SOLANO, y Carlos Gonzalo GONZALES PINEDO, que sean competencia del Tribunal de Honor. Tanto más, si tenemos en consideración que los mismos cumplieron las funciones encomendadas por el Consejo de Facultad mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 060-2023-UNIA-VRA- D-FElyH de fecha 22 de diciembre de 2023.

En efecto, podemos determinar que **no puede imputársele a los docentes Walter Arturo Quispe Cutipa, Lida Maribel Cosme Solano, y Carlos Gonzalo Gonzales Pinedo de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades la comisión de alguna falta disciplinaria pasible de investigación por parte del Tribunal de Honor.**

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N°207-2024 -UNIA-R

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA presentada contra los docentes Walter Arturo Quispe Cutipa, Lida Maribel Cosme Solano, y Carlos Gonzalo Gonzales Pinedo de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVO DEFINITIVO de todos los actuados.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITA copia de todo lo actuado al Órgano de Control Interno de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, para su investigación, por ser dicho órgano competente para la investigación de denuncias contra Nepotismo.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c:
* Rectorado
* UNIA
* VRS
* DCA
* DREH
* DFI
* DFI
* DFI